



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5157**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 14 de julio de 1977.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.284 del 25 de julio de 1977.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta y la Secretaría de Estado de la Producción que a la letra dice: “El Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta, en adelante El Departamento, con domicilio legal en la ciudad de Salta, representado en este acto por el señor Interventor Normalizador doctor José C. Viramonte, por una parte y la Secretaría de Estado de la Producción dependiente del Ministerio de Economía del Superior Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante La Secretaría, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de la Producción, señor Carlos Pereyra Rozas, por la otra, y considerando que:

Es función del Departamento de Ciencias Naturales atender a todas las necesidades de formación profesional en sus áreas específicas de funcionamiento y asistir integralmente al desarrollo regional, nacional y latinoamericano;

Es función de la Secretaria de Estado de la Producción, según artículo 11 de la Ley 4.317 del 29/X/69, que dice: “Compete a la Secretaría de Estado de la Producción lo relacionado con el régimen y fomento de las actividades económicas primarias y la conservación de los recursos naturales”.

Consecuentemente y con el propósito de establecer una efectiva y sostenida cooperación entre ambos organismos y a fin de asegurar el cumplimiento de tales objetivos, procurando de esta manera la adición y complementación de esfuerzos, medios y voluntades por ambas partes, acuerdan en suscribir el presente Convenio, que se cumplirá siguiendo el ordenamiento que se estipule en las cláusulas que las partes establecen a continuación:

PRIMERA: El Departamento y La Secretaría adoptan un programa de coordinación para el desarrollo de planes de trabajo sobre:

-Proyectos y programas concretos de interés común.

-Coparticipaciones parcial e integral en programas de ordenación, manejo y uso de los recursos naturales renovables.

SEGUNDA: Para ello la Secretaría y El Departamento contribuirán con las instalaciones, laboratorios, material, instrumental, equipos y bibliografía.

Esta contribución se establecerá en cada caso, de acuerdo a lo que se indica en las cláusulas siguientes y delimitadas por aprobación de los programas concretos de trabajos presentados por las partes intervinientes.

TERCERA: En cuanto a los planes de trabajo que se elaboren se discriminará en forma enumerativa la afectación de recursos económicos, bienes muebles, útiles, equipos e instalaciones de cada una de las partes, indicando el tiempo que durará la misma.

CUARTA: Para la mejor concreción de los objetos del presente Convenio, las partes firmantes elaborarán de mutuo acuerdo programas concretos de trabajo en los cuales deberá especificarse:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Dirección, Objetivos, Metodología, Cronograma y Presupuesto. Dichos programas serán concretados mediante actas de compromiso firmando por las partes.

QUINTA: La Secretaría afectará, para desarrollar actividades de diferentes niveles técnicos e investigación, como así también tareas docentes, a profesionales dependientes de sus organismos competentes en cada caso, con cargo a su presupuesto.

El Departamento por su parte afectará a los mismos en la categoría que correspondiera de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la U.N.Sa., sin cargo a la misma con el objeto de que la designación obre con antecedentes docentes de los profesionales designados.

De idéntica manera hará lo propio El Departamento con profesionales de su dependencia y se establecerá el alcance de su afectación en cada caso particular de acuerdo al plan de trabajo aprobado.

SEXTA: Tanto El Departamento como La Secretaría se comprometen a capacitar personal en técnicas y especialidades que puedan ser objeto de interés para cada una de las partes.

SEPTIMA: La Secretaría dentro de sus posibilidades, facilitará a alumnos de El Departamento, la participación en tareas de campaña, laboratorio y gabinete que realice y que sean de interés para el mismo.

La Secretaría podrá solicitar que en los planes de investigación de El Departamento sean incluidos temas de interés para la Provincia, que éste considerará en la medida de sus posibilidades.

OCTAVA: La Secretaría gestionará, cuando fuere pertinente, ante las autoridades de las distintas reparticiones de la Administración Pública provincial y/o nacional el otorgamiento de facilidades para el logro de lo enunciado en la cláusula primera.

Del mismo modo, El Departamento arbitrará los medios para que cuando así se los requiera, puedan participar de los Programas citados en el artículo 4º, otras áreas de la Universidad.

NOVENA: En las publicaciones que pudieran surgir de las tareas de investigación realizada conjuntamente, deberá hacerse mención a todos los participantes en el nivel que le correspondiere e indicando a ambas instituciones. Los datos que sean considerados como de carácter “reservado” por algunas de las instituciones, no podrán ser publicados sin previa autorización de la misma.

DECIMA: La duración del presente Convenio es de cinco (5) años, con renovación automática, y la rescisión del mismo podrá ser solicitada por alguna de las partes indicando las causales.

DECIMO PRIMERA: Los bienes que se adquieran para la instrumentación del presente Convenio serán de propiedad de quien realiza la compra, el criterio contrario podrá establecerse de acuerdo mutuo.

DECIMO SEGUNDA: El presente Convenio será ratificado dentro de las normas legales vigentes, por el Superior Gobierno de la Provincia de Salta y de la Universidad Nacional de Salta.”

Art. 2º.- El Convenio aprobado por el artículo 1º tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente ley.

Art. 3º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Cornejo – Davids – Coll – Alvarado